

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 29 DE AGOSTO DE 2011.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2261/2009	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Costco de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto que contiene la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, específicamente en cuanto a sus artículos 1, 2, 3, 22, 23, 24, 25 y 26  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</b>	<b>3 A 49</b>  <b>EN LISTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
29 DE AGOSTO DE 2011.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y uno ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, ha sido repartida el acta con oportunidad. Consulto a ustedes si no hay

ninguna observación, si no la hay, si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA.**

Señor secretario, continúe si es tan amable.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Si señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 2261/2009.  
PROMOVIDO POR COSTCO DE MÉXICO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE CONTRA ACTOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS  
AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, efectivamente en la ocasión anterior, la señora Ministra Sánchez Cordero, ponente en este amparo en revisión, hizo la presentación correspondiente al mismo. Vamos a iniciar hoy el debate para estos efectos. En principio, someteré a su consideración, los Considerandos Primero, Segundo y Tercero que alojan los temas estrictamente formales y enseguida entraremos al estudio del Considerando Cuarto, a partir precisamente de su contenido en la temática que este mismo contiene. Consulto a la señora Ministra ponente, si en auxilio de esta Presidencia ¿iría haciendo la presentación temática?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, con mucho gusto señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Entonces permítame usted. Someto a la consideración de las señoras y señores Ministros el Considerando Primero, relativo a competencia.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Efectivamente señor Ministro Presidente, el Considerando Primero es el relativo precisamente a competencia y a las autoridades que se señalan

como autoridades responsables y a los actos reclamados que están especificados en este Primer Considerando.

El Segundo Considerando son los antecedentes de los actos reclamados, señalando cuáles fueron las garantías violadas en su perjuicio, manifiesta que son las consagradas en los artículos 1°, 5° y 16 de la Constitución; se señalan y se narran los antecedentes de todos los actos reclamados.

En el Tercer Considerando precisamente se relaciona la competencia del juez de Distrito y la radicación de este mismo, y, posteriormente en el Cuarto Considerando, los trámites ante el juez de Distrito, la audiencia constitucional y la resolución del juez de Distrito. Posteriormente los Considerandos Quinto y Sexto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra, el seguimiento que venimos dando a su proyecto es agotando en los tres primeros Considerandos: La competencia, la temporalidad y la fijación de la *litis* ¿verdad?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Perdón Presidente, tiene usted toda la razón. Me equivoqué.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Considerandos que someto a su consideración.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** El Primer Considerando es precisamente la competencia del Tribunal Pleno, el Segundo Considerando es precisamente, en virtud de que el Tribunal Colegiado que conoció del asunto analizó ya la temporalidad del recurso de revisión, se estimó necesario realizar el cómputo respectivo; tampoco —se dice en el Segundo Considerando— serán materia de estudio las consideraciones que emitió el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa el resolver el amparo en revisión, en razón de que ya dejó firme el

sobreseimiento respecto de los artículos 1° y 3° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que es la ley que estamos analizando y por ese motivo ya tampoco nos hacemos cargo de este sobreseimiento —por determinar que es cosa juzgada— respecto de los artículos 1° y 3° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Posteriormente, el Tribunal Colegiado —porque lo determinó el juez de Distrito, había sobreseído básicamente en todo el amparo— revocó el sobreseimiento que fue decretado en la sentencia recurrida respecto de los artículos 2, 22, 24, 25 y 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, se procede precisamente al estudio de los motivos de inconformidad, sobre estos temas de constitucionalidad que fueron planteados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De esta suerte, señora Ministra, tenemos la competencia, la temporalidad y la fijación de la *litis* en los Considerandos Primero, Segundo y Tercero, sometidos a su consideración señora y señores Ministros, ¿Hay alguna observación? Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, muchas gracias señor Presidente, es con relación al Considerando Segundo, en cuanto a la oportunidad, estimo que en el proyecto de la señora Ministra podría razonarse si la quejosa tiene o no legitimación para recurrir, y además, toda vez que en la demanda de amparo no advierto que la quejosa hubiere formulado algún concepto de violación en contra del artículo 2° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, el proyecto no lo refleja, por ello pienso que también respecto de este artículo pudiera decretarse el sobreseimiento en el asunto respecto de ese artículo 2° —insisto— por actualizarse una causal de improcedencia y reflejar esto en los resolutivos, desde luego, son sugerencias de forma, que de manera

muy respetuosa le hago a la señora Ministra ponente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, yo estaría de acuerdo porque realmente el artículo 2º básicamente lo que da es un concepto de cada uno de los términos: Qué debe entenderse por edición, qué debe entenderse por distribución —en este caso precisamente de los libros—, qué debe entenderse también por cadena productiva del libro, qué debe entenderse por libro, qué debe entenderse por revista, en fin va dando diversas concepciones de lo que es precisamente esta terminología que va a utilizar la propia ley.

Efectivamente, no hay algún concepto de violación dirigido a este artículo 2º, no tendría ningún inconveniente tampoco en dejarlo con sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señora y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, yo le había mandado una notita a la señora Ministra Sánchez Cordero respecto del artículo 23. En el Considerando Primero, que es el de la competencia, en la página quince, se dice que se refiere a los artículos reclamados que son el 2, el 22, el 24, el 25 y el 26 y en el Considerando Tercero, también hace relación a esos mismos artículos.

Sin embargo, si nosotros vemos los actos reclamados, también está reclamado el artículo 23, en la página dos del proyecto está refiriéndose también al artículo 23, como bien lo señaló la señora Ministra, el juez de Distrito sobreseyó por todo y el Tribunal

Colegiado, está en la página trece la transcripción de los puntos resolutivos, solamente confirmó el sobreseimiento por los artículos 1º y 3º, y luego viene el Resolutivo Cuarto, en la página catorce donde ya se refiere al 2º, al 22, al 24, al 25 y al 26, pero no dijo nada del 23. Entonces si lo toman como un sistema, creo que habría que hacer un considerando especial para determinar que hay una omisión por parte del Tribunal Colegiado, hay una incongruencia, y que se subiera a la parte de la litis planteada y del problema a tratar también el artículo 23, con la tesis que tenemos de que se trata de un sistema y que está formando parte este artículo del que no hubo un sobreseimiento expreso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Efectivamente, lo que dice la señora Ministra es correcto, en el Cuarto Resolutivo de la sentencia del Tribunal Colegiado, se deja a salvo la jurisdicción de la Suprema Corte únicamente por los artículos 2º, 22, 24, 25 y 26, y no se hace mención al artículo 23. Podríamos hacer algún pequeño agregado dando alguna respuesta en relación al artículo 23, señalando dos cuestiones: Primero, no hubo un concepto de violación estrictamente dirigido a este artículo 23, pero en segundo lugar, este artículo 23, se refiere concretamente al precio que se fija sobre la base de datos, y que estará disponible para la consulta pública. Pero con muchísimo gusto haríamos alguna referencia a este concepto y añadiríamos esto, por supuesto. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Consulto a la señora y señores Ministros, si con estas adiciones estarían de acuerdo, y se votaría a favor de los Considerandos Primero, Segundo y Tercero. **(VOTACIÓN**



**FAVORABLE)** En forma económica lo han manifestado. Tomamos nota de esta unanimidad, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos señora Ministra, con el estudio de fondo. Vamos a entrar al estudio del Considerando Cuarto, en relación con los conceptos de violación. Corre en total de las fojas dieciocho a la ochenta, y el primer concepto de violación, de las páginas veintitrés a la cuarenta y seis, donde se establece que los artículos 22 y 24 de la ley impugnada, violentan el libre comercio. Estamos a sus órdenes señora Ministra para que haga la presentación.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Así es señor Ministro Presidente. El quejoso establece que esos artículos 22 y 24 ahora, porque en el artículo 23 haríamos el agregado que me comprometí a hacer, de acuerdo al comentario de la señora Ministra Luna Ramos, por supuesto violan la libertad de comercio.

En este concepto el quejoso establece que son violatorios de la garantía de libertad de comercio que se consagra en el artículo 5º constitucional, toda vez que obliga al vendedor de libros a ofrecer como precio único de venta este producto; es decir, el que fije la persona física o moral que edite o importe libros, impidiendo que enajene libros al menudeo al precio que considere más conveniente.

En este tenor, no obstante que dicha variación sea para favorecer con un precio menor al propio consumidor final, él se queja de que viola en su perjuicio el artículo 5º constitucional, que es precisamente en relación a la libertad de comercio.

Se hace un estudio aquí en el proyecto que por qué no viola la libertad de comercio. Se dice que inclusive la Primera Sala ha establecido que esta libertad de comercio no se prevé de manera irrestricta o ilimitada, sino que se condiciona desde luego a la satisfacción de determinados presupuestos fundamentales. Que no se trata –es lo que dice el quejoso– de una actividad ilícita, que no se trata, y que no se afecten derechos de terceros o que no se afecten derechos de la sociedad en general.

Él establece y hace un razonamiento –el quejoso– en relación a que no es una actividad ilícita por una parte, que no se afectan los derechos de terceros, y que tampoco se afectan los derechos de la sociedad en general.

Así entonces, se le da respuesta a este concepto de violación, que no agravio, ya que se reservó jurisdicción a la Suprema Corte de Justicia, y se le da respuesta en la página treinta y ocho, en donde se dice: “Que de la lectura cuidadosa de los criterios reproducidos de esta Suprema Corte, al interpretar el artículo 5º de la Carta Magna, se desprende –lo que había yo dicho– que la garantía de libre comercio no es ni absoluta, ni irrestricta o ilimitada, sino que requiere que la actividad que emprende el gobernado, sea lícita; es decir, que está permitida por la ley”. Está permitida por la ley, por supuesto y su ejercicio puede limitarse en dos supuestos a saber: Por determinación judicial cuando se lesionan los derechos de tercero, o bien, por resolución gubernativa en los casos específicos que lo determine la ley, siempre y cuando no se ofenda derechos de la sociedad; y básicamente la respuesta es que estas limitaciones del comercio responden a una necesidad de proteger el interés público, lo que implica que la garantía en cuestión será exigible siempre y cuando la actividad, aunque sea lícita, no afecte el derecho de la sociedad; esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y que se asegura que se traduce la

convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del interés del particular en aras de ese interés mayor, que se limita y se condiciona. El individual cuando éste puede llegar a afectar a aquél en una proporción mayor al beneficio que obtendría el gobernado.

Y en ese sentido, para que operen estos elementos fácticos que contienen las limitantes al ejercicio de la garantía de la libertad de comercio, cuando se trata de una resolución gubernativa se requiere necesariamente que el ordenamiento que la restrinja contenga un principio de razón legítima que sustente el interés de la sociedad y que tienda a proteger los derechos de la misma.

Así entonces, se llega a la conclusión de que estos numerales, tanto del artículo 22 como del artículo 24, y que se pone de manifiesto que establecen la obligación, por una parte, para que toda persona física o moral, que edite o importe libros, de fijar un precio de venta al público, el cual en estos casos tanto para el editor como para el importador, se hará libremente y obviamente se regirá en el mercado como un precio único, y este precio único, como todos saben tiene una temporalidad únicamente de dieciocho meses, para que los vendedores al menudeo apliquen dicho precio sin ninguna variación con relación a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la propia ley que señalan, respectivamente, que el precio único no se aplicará a las compras para sus fines, en tratándose de otro tipo de libros, como puede ser la reventa, o las que haga el Estado, o las bibliotecas que ofrezcan atención al público, préstamo, o los establecimientos de enseñanza y formación profesional o de investigación.

Estos vendedores o estos prestadores de servicio no se encuentran dentro de esta restricción de vender el libro a precio único, sino que inclusive pueden aplicar a precios inferiores al precio de venta al público, cuando se trate de libros editados o importados y la

restricción va hasta dieciocho meses, o bien se excluyen libros antiguos, libros usados, libros descatalogados, agotados o artesanales.

Y finalmente, en esta tesitura y contrario a lo que establece la quejosa, tales preceptos legales, no violan su libertad de comercio, porque el hecho de que establezcan un precio único de venta al público, no restringe esa libertad; lo anterior porque con tal determinación no se le impide desarrollar su actividad comercial, sino que únicamente se establece la implementación de un precio único de venta, para la venta de libros al público en general, lo cual se estima justificado, en la medida en que como se advierte de la exposición de motivos, el legislador tuvo el propósito de facilitar el acceso equitativo al libro, garantizando un mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar dónde se adquiera, con el objeto de incentivar la creación de librerías en aras de promover la lectura, lo cual demuestra que la medida responde a la necesidad de proteger el interés público, como se desprende de la propia exposición de motivos, la que se transcribe también en la página cuarenta y uno.

Hasta ahí señor Ministro Presidente, la respuesta que se da precisamente a este concepto de violación, donde dice el quejoso que se viola su garantía de libre comercio, consagrada en el artículo 5° de la Constitución. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra, está a su consideración señora y señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Quizás un poco retrasado, pero como se hace alusión aquí a toda la argumentación, me refiero a un punto muy concreto.

No sé si se aceptó la propuesta de sobreseer el artículo 2º, me parece que conforme a los razonamientos que se expresan, sí está impugnado concretamente, porque además trae la definición de precio único.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Es la definición.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Y aunque sea definición, pues es el concepto precisamente centralmente impugnado.

Entonces, señor Presidente, perdón porque sea tardíamente, pero no reaccioné oportunamente, hago notar a este Pleno, en ese punto específico, independientemente de reservarme mi argumentación de fondo, que creo que sí se debería de reconsiderar ese sobreseimiento por la razón de que es la definición de precio único.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Está a consideración del Tribunal Pleno, señor Ministro Presidente, son definiciones; el Ministro Franco tiene una posición, el Ministro Sergio Valls tiene otra; entonces esta definición para este Alto Tribunal, sí se sobresee respecto al artículo 2º, como lo acaba de señalar el señor Ministro Franco, son definiciones de lo que deberá entenderse por determinados conceptos, está a consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Yo creo que fue muy oportuna la intervención del señor Ministro Franco porque hay dos situaciones: 1. Porque, efectivamente de la lectura de los conceptos de violación, sí de alguna manera están referidos al precio único de venta, y ahí está la definición contenida

justamente en uno de los párrafos del artículo 2º; pero la otra situación que es la más importante, el Colegiado levantó el sobreseimiento respecto del artículo 2º; entonces ya no podemos decir: Nosotros vamos a sobreseer, yo creo que ahí ya hay que entrarle, y además está la tesis con la que trajimos a colación, incluso la incongruencia del artículo 23, de que es un sistema, entonces no hay que sobreseer, es muy oportuno lo dicho por el señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, en realidad ahí iba mi observación, exactamente, el juez de Distrito sobresee también por el artículo 2º, pero el Tribunal revoca el sobreseimiento, lo levanta y señala los artículos 22; el 23, no, 24, 25 y 26. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Retiro la propuesta, señor Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ha sido retirada esta propuesta, y se incluye, precisamente por eso el contenido del artículo 2º, y es pertinente la observación que ha sido aceptada, señor Ministro Franco. Continúa a su consideración. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. A mí me parece un fin elevado hacer que los mexicanos seamos lectores, esto ya lo intentó alguien que yo quisiera calificar, sin ninguna intención política, como el Secretario de Educación Pública que inició la modernidad de México en materia educativa; modernidad no lograda si se trata de comparar con otros países y otras latitudes.

José Vasconcelos, como ustedes recordarán, pugnó por el establecimiento: Primero. De métodos para abatir el analfabetismo rampante que primaba en el país; y después para crear bibliotecas en todos lados, en todas las poblaciones a las que tuviera acceso la

infancia y la juventud mexicana, y todos los mexicanos en general. Él empezó a propiciar el acceso a la lectura y el cariño al libro en toda la población mexicana.

El fin a mí me parece importantísimo, el Poder Legislativo Federal estableció la norma hoy impugnada, no podemos negar que tiene fines elevadísimos, y que con esa mística aprobó esta Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, el veinticuatro de julio de dos mil ocho fue promulgada; pero, sin embargo, la forma en que se concibe, esta forma de propiciar el acceso, a mí francamente me deja muchas dudas. ¿Por qué me deja dudas? Bueno, recordaba un principio del derecho establecido en una norma del Código Civil Federal, que dice, es el artículo 2254: “El señalamiento del precio no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”.

Se me replicará y con razón, no queda al arbitrio de una de las partes, desde el momento y hora en que la ley faculta a una de ellas a señalar el valor de comercialización libremente, si es editor o importador por cada uno de sus títulos. No creo que el hecho de que una ley establezca la validación contraria al principio general del derecho, en alguna forma testereee la Constitución.

Estoy de acuerdo en que el artículo 5° constitucional no es de un valor absoluto. Por cierto, tengo una pequeña sugerencia a la señora Ministra Sánchez Cordero: Que a partir de la página cuarenta se define quién es comerciante y se dice que comerciante es la persona física o jurídica que se dedica al comercio en forma habitual como las sociedades mercantiles, y que también se utiliza la palabra comercio para referirse a un establecimiento comercial o tienda. Esto está tomado literalmente según se me informa de algo que se llama *Wikipedia*. Quisiera rogarle a la señora Ministra ponente, que nos diera las definiciones del Código de Comercio, y en el Código de Comercio se establece otra definición; dice el artículo 3°. Se reputan en derecho comerciantes. Fracción I. Las

personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. Fracción II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y Fracción III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio. Es tangencial y solamente sugiero que se produzca el cambio, me parece más conveniente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con muchísimo gusto señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señora Ministra Sánchez Cordero.

Pero, pensemos lo siguiente, en la consulta se nos dice que los preceptos reclamados no violan la garantía de la libertad de comercio –página cuarenta, por favor- en atención a que el hecho de establecer el precio único de venta al público, no restringe esa libertad en tanto no le impide desarrollar su actividad comercial. No estoy de acuerdo con esta idea, partiendo de la misma para que se pudiera infringir la libertad de comercio, se necesitaría que fuera impeditiva la cuestión de hecho que molestara el acto de comercio, impeditiva para su desarrollo en forma, como la palabra lo indica que lo impidiera, esto quiere decir que si lo molesta ya no hay ninguna afectación a la libertad de comercio y por lo tanto puede recibir cuantos embates o molestias sean, a condición de que no se impida el ejercicio del comercio. Pienso lo siguiente, hay una molestia a su libertad de comercio, pues entidades, comerciantes como el quejoso no pueden variar el precio que le señale el editor o el importador; esto claro, durante dieciocho meses, para mí esto es una grave y severa molestia, déjenme decirles por qué. La intención de la ley que fue plausible a ojos vistas, cree que este método va a lograr, en primer lugar un precio barato, y en segundo lugar que a través de este precio barato que fije el importador o el



editor, se acceda en forma masiva a la lectura, para mí, independientemente de lo respetable que es el editorialista a quien por cierto procuro leer, don Gabriel Said que se menciona en la exposición de motivos y de los aspectos experienciales —no comprobados por mí, no se cita la fuente— dados en Alemania y en otros países en donde se dice que leyes similares han tenido el efecto de conducir al abaratamiento del libro, esto no lo puedo demostrar ni lo puedo entender, puesto en nuestra realidad, puesto en nuestra fenomenología de educación actual en donde por desgracia persiste el analfabetismo y no existe la costumbre de leer. Alguno de mis compañeros que es muy curioso y muy ocurrente y un fino observador, me decía que fue a una librería de las muy importantes de esta localidad y vio en un separador el siguiente texto, en un separador de libros de esos que obsequian en las cajas: “Cada mexicano lee medio libro al año, júntate con otro para que entre ambos lean un libro completo” esto no deja de ser una maravillosa intención, porque esto implicaría, si vamos a cifras gruesas, más de cincuenta millones de libros leídos al año, así fueran mitad y mitad entre dos individuos, desafortunadamente esto no es así, y si esto no es así, en este país, en nuestro querido México, pues a mí me parece muy difícil extrapolar la experiencia teutona, pongamos por caso con otra cultura y otra forma de acceder a la lectura, o la gala, en donde sí son lectores irredentos, tienen otro nivel de afición a la lectura. Y quiero retomar la idea que dirigía mi intervención cuando empecé a hablar de este tema, qué impide que el editor, qué impide que el importador, comerciantes al fin, señalen un precio alto si lo van a hacer libremente, eso quiere decir que van a lucrar, que van a ganar, la palabra lucro, no la uso absolutamente en sentido peyorativo, es el derecho de los comerciantes, qué les impide lucrar, con la mejor de las medidas: lo que a mí me plazca, porque lo voy a hacer libremente, esto, no veo cómo quiera decir que el libro se va a abaratar durante dieciocho meses y que durante los dieciocho meses de precio impuesto, no se

lastime el derecho de los comerciantes y voy a decirlo como lo pienso, para subir o bajar el precio que le señalaron. Simplemente hay una afectación al derecho del comerciante y esto a mí me preocupa mucho, me preocupan en conclusión dos cosas, la primera, que por mejores que hayan sido las intenciones, las que yo de veras aplaudo y anhelo que se den, esta ley no puede cumplir, bajo esta estructura con esa función; y, segundo, que los comerciantes también tienen derechos constitucionalmente garantizados. De momento es todo Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** También estoy en contra del proyecto, pero enfáticamente en el tema de libre competencia, no puedo argumentar en este momento el tema; entonces, estaré en contra de que la ley no viola la libertad de comercio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También mencionar eso, señor Presidente, estoy en la misma tesitura del señor Ministro Ortiz Mayagoitia de que sí hay también violación a la libre competencia, sería innecesario para mí el análisis a lo mejor de algunos otros conceptos de violación, bastaría con que uno resulte fundado para omitir el análisis de los restantes. Entonces, yo en éste también no me pronunciaría o sería de análisis conjunto, junto con la violación al artículo 28. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo en este punto que va de las páginas veintitrés a cuarenta y seis, como usted decía, sólo en lo que se refiere a libertad de comercio,

estoy de acuerdo con el proyecto, pero no comparto las razones que se nos dan en el mismo. ¿Por qué? Porque el problema que se está planteando por esta quejosa es si se produce o no se produce una violación a la libertad de trabajo, prevista, como todos sabemos, en el artículo 5º, de la Constitución, y la manera en la que el proyecto -estoy en la página cuarenta y seis- se enfrenta con este tema, es a partir de los test que hemos construido para determinar cuándo es válida o cuándo no, la modalización de un derecho fundamental, como es por supuesto la libertad de comercio.

Entonces, en el proyecto, y después se va repetir en otros casos, me parece que hay una dificultad en cuanto a que se dice o se afirma como que si no se afectara el derecho, y después se determinan las modalidades de su afectación. A mi parecer, podría o no darse esta condición de restricción de los derechos, pero sí creo que es importante hacer el análisis, me explico con el caso concreto.

En la página cincuenta del proyecto se nos dice cómo se va a enfrentar este test, y dice: “Para ello es necesario determinar en primer lugar si la distinción introducida por el legislador obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida”. Y después dice: “Es claro que el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria”. Yo creo que aquí no es un problema de tratos desiguales, es un problema de si se afectan o no se afectan los que podemos considerar como las restricciones constitucionalmente válidas.

Tuvimos un asunto la semana pasada, ustedes lo recordarán, en relación con el derecho de asociación, y lo que se hizo en el proyecto, yo creo que se podría hacer algo semejante aquí, allá era el 9º, aquí es el 5º, de la señora Ministra Luna Ramos, era ir subrayando los distintos elementos que permitían o no considerar que era constitucionalmente válida la restricción. Si leemos el

artículo 5º, se habla de impedir que una persona se dedique a una profesión, industria, comercio, trabajo, lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, atacar derechos de terceros, etcétera, etcétera. Entonces, creo que aquí hay un problema, insisto, que es en este sentido importante; se podría inclusive hacer una ampliación del artículo 5º, a otros artículos constitucionales para demostrar que no se está dando esta afectación, pero creo que hay que identificar por qué el artículo 5º, no tiene esta materialización, digamos, sobre los elementos prohibidos. Yo lo que creo que no se da en ese primer punto, porque insisto, no se está impidiendo a nadie que se dedique a la profesión, a la industria, al comercio, al trabajo, en tanto sean lícitos, creo que tampoco se está diciendo que se pueda vedar por determinación judicial cuando se ataquen derechos de tercero, por resolución gubernativa, etcétera, etcétera.

Entonces, mi parecer en este punto concreto, insisto, no es tanto, como dice en la página cincuenta, que no se introduzcan tratos desiguales en este primer aspecto, sino que no se afecten fines constitucionalmente válidos que son claramente identificables, insisto, de la lectura del propio artículo haciendo un análisis de ello.

Entonces, en ese sentido creo que sería una cuestión importante que pudiéramos nosotros mismos retomar en este punto.

Después, hay otro tema que también me pareció que vale la pena aclarar. Se hacen algunas consideraciones en el proyecto, en la página cuarenta y seis, y se habla de productos gancho, etcétera, yo creo que nosotros no tendríamos por qué dar estas razones; no son las de la exposición de motivos, la exposición de motivos, y después en libertad de concurrencia -lo voy a tratar de explicar- tiene una finalidad distinta, pero estas cuestiones me parece que nosotros tendríamos que modificarlas, porque nos estamos haciendo eco de una posibilidad comercial que no creo que sería en

este caso. Entonces con estos comentarios, señor Presidente, respecto a este primer punto, yo estoy de acuerdo, después me reservaría para comentar algún otro tipo de cuestiones. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo no voy a pronunciarme en este momento sobre los demás elementos del proyecto, simplemente lo que tiene que ver con libertad de comercio.

Yo veo el tema, la verdad, mucho más simple que como se ha hecho algún planteamiento, porque creo que es clarísimo que la libertad de comercio no se está afectando, el artículo 5º dice: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.”, no veo qué tiene que ver el establecimiento de un precio único al libro con una afectación a la libertad de comercio, ya veremos si se afecta la igualdad o no, o si se afecta la libertad de concurrencia o no, ese es otro punto.

También me parece que tenemos que ser muy cuidadosos cuando hablamos y hacemos pronósticos o análisis sobre las motivaciones económicas que tuvo el Legislador sobre los efectos económicos de las decisiones políticas que tome el Legislador, que salvo cuando son abiertamente desproporcionadas o afectan el núcleo esencial de un derecho fundamental, no son justiciables, no nos toca a nosotros, como jueces constitucionales, establecer si es mejor el precio único o es mejor la libertad de mercado, o es mejor

establecer un precio máximo, salvo que tengamos parámetros constitucionales de los cuales podamos establecer este análisis que quizás se tenga que hacer en el tema de la libertad de competencia, pero no creo que sea una cuestión de libertad de comercio, yo creo que la respuesta puede ser muy sencilla y ya será cuestión de analizar los otros temas, creo que sobre todo en libertad de competencia, pero sí reitero, desde ahora, que cuando hacemos un análisis de políticas públicas tenemos que ser muy cuidadosos, porque no nos toca a nosotros analizar si los pronósticos que hace el Legislador con una determinada reforma, se van a cumplir o no en los hechos, simplemente si los fines que buscó el Legislador son adecuados y los medios que utilizó el Legislador son adecuados, porque si no, nosotros corremos el riesgo de sustituirnos en los órganos políticos del Estado, los que toman las decisiones de tipo político, en sentido técnico del término, y que son básicamente el Poder Legislativo electo democrática y popularmente.

De tal suerte que estoy de acuerdo con esta parte del proyecto, pero sí creo que la respuesta puede ser mucho más sencilla porque toda esta cuestión que ya se dijo de productos ganchos y demás, bueno, pues siempre puede haber un contraargumento, lo que pasa es que la libertad de comercio no se ve afectada; la libertad de competencia, pues ya lo discutiremos posteriormente, pero en este sentido estoy de acuerdo con esta parte del proyecto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Lo dicho, la interpretación que se le da a la libertad de comercio es una libertad de ejercicio, que aparentemente mientras no se vea el ejercicio no puede ser infringida esta libertad por los poderes públicos. Yo no comparto, desde luego, esa afirmación.

Lo primero que sostengo es que las medidas legislativas no parecen ser adecuadas, hay una bella intención envuelta en los fundamentos de la bruma, pero en nada que se pueda anclar racionalmente.

Segunda afirmación que hago, pues si la esencia de comercio no es la especulación, la obtención de lucro no sé cuál sea, voy a volver desde luego a la primaria para estudiarlo, es un toma y daca sin utilidad, sin lucro, no, pues la esencia del comercio es la especulación, la utilidad, la obtención de un lucro debido, etcétera. Entonces si se piensa que se puede estorbar la esencia del comercio diciendo que se permite el mismo y que esto no viola Constitución, me rindo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Aunque en principio estoy de acuerdo con este planteamiento, en esta parte tendría dos observaciones: La primera es que el concepto de libertad de comercio está más allá que se vede totalmente o se permita. Hay condiciones que pudieran afectar la libertad de comercio aunque no fuera que se impidiera totalmente ejercerla. Hay una gran cantidad de condiciones que dentro de la libertad de comercio se requieren para que pueda precisamente ejercerse así con toda libertad. Hay condiciones dentro del ejercicio mercantil que tienen una serie de variaciones que hacen que precisamente el comerciante pueda determinar la forma más idónea para él de obtener ese lucro o utilidad lícita.

Independientemente de eso, además, también quisiera hacer notar que cualquiera que fuera el resultado, en la página veintiséis y veintiocho del proyecto, precisamente en el segundo párrafo de la veintiocho, se hace una afirmación que creo que no es necesario hacerla en el sentido de que hay garantías que están por encima de

otras y que por lo tanto tienen una preeminencia en este sentido. Yo creo que para el estudio, como se está haciendo, cualquiera que fuera el resultado no es necesario hacer estas afirmaciones que además condicionarían para una serie de asuntos en el futuro la decisión de la Suprema Corte con este precedente, que insisto, no creo que sea necesario que se haga en este caso una afirmación en ese sentido, sino simplemente estudiarlo desde el punto de vista de la libertad planteada en el artículo 5º constitucional. Esa sería hasta el momento mi observación señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Una aclaración muy breve. Yo no dije que la única forma de violar la libertad de comercio es prohibiéndola de manera absoluta. Por supuesto que hay una serie de obstáculos, que puede poner el legislador, que son inconstitucionales, hasta de ubicación de ciertos comercios ha habido precedentes ya añejos de la Corte en este sentido. A lo que me refería, y lo dije expresamente, a lo mejor no me di a entender, es que el establecimiento de un precio único de libro no vulnera en forma alguna esta libertad de comercio, al menos desde mi perspectiva. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, yo también estaría de acuerdo con lo que se ha comentado del enfoque que se le tiene que dar específicamente al problema de si se viola o no la libertad de comercio. Participaría también de la precisión que hace el Ministro Aguilar en el sentido de que no establezcamos una preeminencia de unas garantías sobre las otras, tiene los mismos derechos sobre los otros, creo que en cada caso particular se tiene



que hacer la ponderación como él lo señalaba; sin embargo, quiero plantear un tema al Pleno que me preocupa y que atañe a los dos proyectos, éste y el del Ministro Aguilar, y es que son asuntos que tienen mucho tiempo, como sabemos, y que con el transcurso del tiempo se nos presentaron dos reformas muy importantes que me parece debemos decidir si tienen que ser contempladas o no.

En abril de dos mil nueve se reformó el artículo 4º, en su párrafo noveno, que se adicionó; e igual se le dio la facultad al Congreso en el setenta y tres en materia de un derecho de acceso a la cultura. El párrafo noveno dice: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que preste el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.” Por su parte en el artículo 73, en la fracción XXIX-Ñ, se le dio facultad al Congreso, para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Recordarán que la fracción XXV se refiere al área de educación básicamente.

Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4º de esta Constitución. Por supuesto, los proyectos responden a una lógica anterior, inclusive, la ley fue expedida previo a esta reforma; sin embargo, le da intervención a los tres órdenes de gobierno como ustedes saben.

Y la muy importante reforma del diez de junio de dos mil once de este año, en materia de derechos humanos, que lógicamente

abarca este derecho de acceso a la cultura; consecuentemente, en este momento no me podría pronunciar sobre si eventualmente a la luz de la revisión de este derecho de nueva generación, de acceso a la cultura, y de los tratados internacionales, podría haber algún elemento que pudiera gravitar en el sentido de los proyectos.

Lo único que quiero señalar a los señores ponentes, con todo respeto, y a este Pleno, es que existe esa situación que me parece que en función del artículo 1° y lo que ordena, deberían contemplarse en ambos proyectos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío, después el Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, tengo la impresión de que tiene toda la razón el señor Ministro Franco en que debemos contemplar tanto el párrafo tercero del artículo 1° como el último párrafo del artículo 4°, pero no en este momento, ¿por qué razón? Porque lo que se está planteando por la empresa quejosa —es a mi parecer— un derecho de afectación al trabajo, estoy hablando de este concepto en este momento, creo que después sí lo vamos a tener que utilizar, pero en este momento no, lo que está diciendo simplemente es: ¿Verdad que se me afecta mi libertad de trabajo cuando se establece un precio único? La respuesta es no, no se te afecta tu libertad de trabajo, ¿por qué? Porque el objetivo general de la libertad de trabajo no está encaminada en este mismo sentido.

Por eso, insistía en que es muy importante deslindar en la primera parte del test que corre la señora Ministra, cuáles son las finalidades constitucionalmente aceptables, desde ese punto de vista, me parece que no se está dando la vulneración. Tendría sentido hacer el análisis que dice el Ministro, si alguno de los compañeros encontrara que existe un derecho, no a la cultura del artículo 4°, sino un derecho fundamental a la competencia económica o a la

libertad de trabajo, etcétera, que tuviera una entidad distinta, pero de cualquier manera sería subordinado a la Constitución.

Creo que va a tener mucha importancia lo que él dice, una importancia central en el último punto, que tanto el Ministro Ortiz como la Ministra Luna Ramos, señalan que están en la disponibilidad o en el sentido de votar en contra del proyecto por el tema de competencia económica o libre competencia. ¿Por qué? Porque ahí sí, frente a su argumento de decir: se está vulnerando la libertad de competencia de la empresa quejosa, tendríamos que ponderar ahí sí, contra el derecho a la cultura, que muy bien dice el señor Ministro Franco.

Entonces, en lo personal, en esta parte, lo digo por mí, no me hace falta por la forma en que se ha dado la discusión, y por la manera en que está desarrollado el proyecto. Sí, al final –insisto– porque ahí sí planteando para algunos de los señores Ministros, libertad de competencia, de rango constitucional sin duda por el artículo 28, se tendrá que hacer una ponderación contra el derecho a la cultura del artículo 4°, ahí sí me parece que será importante. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Una aclaración del Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, señor Presidente, quisiera precisar que mi planteamiento fue de tipo general, partiendo de la base de que había estado de acuerdo con lo que se había comentado respecto de los ajustes que se podrían hacer al proyecto en este aspecto concreto. Sin embargo, perdón por insistir en mi planteamiento porque en este momento independientemente de que coincidiría con el Ministro Cossío de que en principio parece ser que no podría tener ninguna implicación al respecto, y podría compartirlo, no sabemos si existen en este

momento disposiciones de orden internacional que pudieran incidir –insisto– en todas estas cuestiones.

Estoy de acuerdo en que esto pudiera impactar en los temas que posteriormente se tendrán que analizar –o quizás pudieran impactar, a lo mejor no lo hacen– sin embargo, mi planteamiento, insisto, era de orden general, de tal manera que tomáramos en cuenta que existe esto y que en mi opinión personal sí se deben tomar en cuenta para la solución de este asunto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Yo también pienso que no me he dado a entender en la forma en que quisiera. Dije que era esencia del comercio la especulación mercantil y que esto –el señalamiento de un precio único– molesta a la especulación mercantil y que en esta forma no puede aceptarse como constitucionalmente válido.

Primero. Reconozco que hay formas, incluso reconocidas por la Constitución para limitar en algunos casos la especulación mercantil, que no es éste por cierto; reconozco que puede haber otros que también sean constitucionalmente válidos: enfermedades generalizadas, pandemias, etcétera, todos los ejemplos que vienen de las leyes y de la razón, pero lo que no se ha destruido es la argumentación de que es la esencia del comercio, y pues no quiero improvisar.

Voy a leer solamente el artículo 75 del Código de Comercio. –En parte, es muy amplio– “La ley reputa actos de comercio: Fracción I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sean en estado natural o sea después de

trabajados o labrados. Fracción III. Las compraventas de porciones, acciones, obligaciones, de las sociedades mercantiles.” Me brinco muchísimas. Con la lectura de esta fracción voy a concluir esta argumentación, tengo otras. “Fracción IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.” Fíjense que son actos de comercio casualmente; entonces, si la restricción a los actos de comercio –tal y como los reputa la ley, no estoy diciendo que se viole la ley –o si se viola, no lo estoy invocando como argumento en este momento– si esto restringe el comercio, yo lo veo claro, indudablemente claro.

Hay algo más, fíjense en esto: En la misma cadena productiva, según los términos del artículo 2º, a unos se les pone en situación de sometimiento al precio y a otros se les sitúa en la más absoluta de las libertades para señalar el precio. Algo más, muy brevemente, que es: –Aquí gustan mucho a veces de ciertos argumentos relativos a los tratados internacionales– “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”. Artículo 13. Derechos a los beneficios de la cultura. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad –toda persona, no dice excepto los comerciantes– gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales, no dice: –menos los económicos– y específicamente de los descubrimientos científicos; tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas, artísticas, de que sea autor.”

¿Esto qué quiere decir? Que los derechos pecuniarios no se excluyen también en los tratados internacionales. Se violan entonces –a mi juicio también– tratados internacionales y derechos culturales, así sean los más ruines de esos. Con permiso. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ya ¿terminaron todos los señores Ministros?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permite señora Ministra, de manera muy breve, daré mi punto de vista. Yo coincido también con esta parte del proyecto y en relación al concepto de violación estricto que estamos analizado, el señalamiento de que esta ley violenta el libre comercio, la garantía del artículo 5° constitucional y a partir del argumento de la quejosa, en el sentido de que el precio único de venta es la esencia establecida por el editor o importador de los libros, impide que dicha mercancía se enajene al precio que el vendedor estime conveniente en atención a sus costos, es el contenido del concepto de violación, en relación a este concepto de violación y por lo que aquí se ha dicho; yo resumiría para estar de acuerdo con el planteamiento en relación con la libertad de comercio, yo creo que la libertad constitucional para ejercer una determinada actividad económica –en el caso, el comercio– no puede ser equiparada a la posibilidad de que al particular o a una empresa se le garantice rentabilidad financiera óptima, que podría obtener en el caso de que no existiera alguna intervención estatal directa o indirecta, esto es, la actividad comercial parece que no tiene deterioro y aquí es la rentabilidad la que pudiera ser afectada –si se quiere– mas no en el planteamiento que está haciendo la quejosa, de la afectación a la libertad de comercio. El precio único, efectivamente, puede tener un impacto en la capacidad de determinados distribuidores o vendedores para aplicar políticas de descuentos, etcétera, pero esto no quiere decir que se restrinja indebidamente la actividad de venta, esto es, la libertad de comercio desde una perspectiva –desde mi punto de vista– constitucional. Yo por eso en esta parte, por estos argumentos y otros que se han dado por los señores Ministros, estaría en esta parte –insisto– de acuerdo con el proyecto. Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, yo reestructuraría la respuesta que se le da a este concepto de violación, que va en contra del artículo 5°, de su libertad de comercio, por supuesto daría una respuesta como lo han sugerido los señores Ministros Cossío, el señor Ministro Zaldívar y el señor Ministro Luis María Aguilar y ahora el Presidente, mucho más sencillos, que no se viole lo constitucionalmente válido en el sentido de la libertad de comercio y me pareció muy interesante lo que dijo el Ministro Aguirre, pero yo creo que lo podríamos ver en otro apartado del proyecto, inclusive en el apartado de la libre concurrencia. En realidad yo sostendría el proyecto con esta reestructuración, por supuesto también quitaría lo de los “productos gancho”, entre otras cosas, y todo lo que se refiera a otros asuntos diferentes que no sea estrictamente darle una respuesta sencilla.

Por otra parte, también, qué bueno que el señor Ministro Franco González Salas saca el tema en primer lugar de la reforma constitucional del artículo 4°, en su último párrafo, nos podríamos hacer cargo de esta situación en otro tema, en este tema en particular, pienso realizar una respuesta sumamente sencilla, muy simple al concepto de violación y probablemente en otro; a mí en lo personal, creo que es interesantísimo que nos hiciéramos cargo porque es una reforma y que no hay muchos precedentes en relación a la interpretación de este último párrafo del artículo 4° constitucional, obviamente del derecho al acceso a la cultura.

Y por otra parte también, sin duda la reforma al artículo 1° de la Constitución, de junio pasado, también podría ser interesante que nos hiciéramos cargo de ella en otro apartado también diferenciado.

Por lo pronto señor Ministro Presidente, esto sería todo, una respuesta y una construcción mucho más sencilla, tomando en

cuenta las intervenciones de todos los señores Ministros para realizarlos, en el tema de libertad de comercio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto a la señora y señores Ministros si no hay alguna otra intervención. Tomaríamos una votación en relación con el contenido y la propuesta que hace la señora Ministra, que sostiene su proyecto, con las modalizaciones y aceptación que ha hecho de los argumentos aquí planteados en relación –insisto– con el primer concepto de violación, relativo a la violación de la garantía de libre comercio. ¿Estamos de acuerdo? Tomé una votación señor secretario. ¿A favor o en contra?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra del proyecto original y del ajustado. Yo pienso que sí se viola la libertad de comercio.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo me manifesté porque en este momento es ocioso el análisis de este concepto porque estoy por la concesión del amparo por otra razón.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy con el proyecto con la prevención que hice de que a mí sí me sigue pareciendo importante el estudio que se haga respecto al 4º en su último párrafo y las facultades del Congreso.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido que el señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con el proyecto modificado en esta parte.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado en esta parte.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En iguales términos.



**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Estoy en contra del proyecto en esta parte, estimo que la garantía de libre comercio se debe articular necesariamente con la de libre competencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Si me permite modificar antes de que se declare la votación, lo haría yo en los mismos términos que el Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Mi voto también señor Presidente quedaría en los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Había sido en contra ¿verdad? Pero en esta parte.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí en contra nada más que yo decía que era ocioso, pero no, sí articularla como había dicho al principio con la libre competencia.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, yo quisiera que además se considerara que compagino con el último de los criterios expresados por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, también en contra con el criterio.

¿Cuál es el resultado señor secretario? Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En la votación yo expresé que votaba en los mismos términos, en ese momento, que había expresado el señor Ministro Aguilar Morales, como ha cambiado el sentido de su voto, yo manifiesto que estoy con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto modificado con las salvedades de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea y el voto en contra de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto a las señoras y señores Ministros, si las votaciones que iremos tomando de cada uno de los conceptos de violación ¿Son intenciones de voto o definitivas?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Definitivas señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Definitivas y a mano levantada **(VOTACIÓN FAVORABLE). SON VOTACIONES DEFINITIVAS.**

Continuamos con el Segundo Concepto de violación que corre de las páginas cuarenta y seis a sesenta, garantía de igualdad, señor Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el último párrafo de la cuarenta y seis empieza ya la garantía de igualdad. “En otro aspecto, la quejosa sostiene que tal determinación, el

establecimiento de un precio único en los libros a cargo de los editores o importadores, viola su garantía de igualdad que consagra el artículo 1º de la Constitución Federal, dado que sin justificación alguna, da un trato preferente a importadores o editores respecto de todos aquellos que conforman la cadena del libro, acarreando con ello una clara desventaja competitiva y económica, pues son ellos los que determinan libremente la ganancia comercial, además de que tal desigualdad se pone de manifiesto al señalar que el precio único no será aplicado en la venta de libros antiguos o usados, creando por ello también un trato inequitativo entre sujetos que se encuentran en las mismas circunstancias frente a la ley.

En el proyecto se sostiene que contrariamente a lo sostenido por la quejosa, se considera que la disposición introducida por el legislador en el artículo 22 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el sentido de que toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar libremente un precio de venta al público para los libros que edite o importe, y que este precio regirá como precio único, el cual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24, deberá ser aplicado por los vendedores de libros al menudeo sin variación alguna y obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, como se desprende de la exposición de motivos que se reproduce en la parte que nos interesa.

¿Me permite leerla Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** “Adicionalmente, esta iniciativa atiende un aspecto particularmente urgente que es el de facilitar el acceso equitativo al libro, al garantizar que tenga el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar dónde se adquiera y al incentivar así la creación de librerías que compitan en el terreno del surtido y del servicio, antes que en el terreno del descuento.

El estudio de la legislación internacional en la materia, y de sus impactos en los diversos escenarios en que se ha dado, permite atender –dice nuestro legislador en su exposición de motivos– el aspecto de la accesibilidad al libro desde el punto de vista del precio único. El precio único consiste en lo siguiente: Un libro tiene el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, este precio es fijado libremente por el editor, lo cual lo aleja radicalmente de cualquier noción de precio controlado. El precio único no es nada nuevo ni insólito, muchos artículos lo tienen, por ejemplo, los periódicos y las revistas, lo que ha facilitado su disponibilidad y su accesibilidad en todo el país. Las políticas de descuento indiscriminado al precio del libro, han demostrado en todo el mundo, ser muy negativas para su homogénea distribución y para su disponibilidad en igualdad de condiciones, ya que produce la concentración en pocos puntos de venta y la reducción de títulos disponibles en el mercado, lo cual –dice nuestro legislador– atenta contra la diversidad cultural y limita seriamente las opciones del lector.

De lo anterior se deriva que el legislador no estableció tratos desiguales entre editores e importadores respecto de los vendedores de libros al menudeo, al otorgarles a los primeros la facultad de fijar libremente el precio de venta al público, sino que lo hizo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos culturales constitucionalmente válidos, como lo es el de facilitar el acceso equitativo al libro, tomando en cuenta a este común bien cultural, cuya difusión debe ser promovida por el propio Estado, garantizando que éste tenga el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, considerando esta determinación, el único medio para frenar el proceso de concentración de títulos de rotación rápida a través de grandes descuentos y desplazar la competencia en el mercado del libro al terreno del servicio y la variedad de los títulos propuestos.

Por ello, si la reforma en cuestión establece restricciones y obligaciones como son: El establecimiento de un precio único de venta al público para los libros por parte de los editores o importadores, y la de respetar dicho precio sin variación alguna por parte de los vendedores, lo hace dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, con el objetivo de facilitar el acceso equitativo al libro, al garantizar que se tenga un mismo precio de venta al público en todo el territorio, sin importar dónde se adquiera, sin que ello genere desigualdad entre dos sujetos que se encuentran en igualdad de circunstancias frente a la ley, pues aun cuando los vendedores de libros antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales, realizan la actividad de comercializar libros, es indudable que la diferencia en el respeto del precio único, no estriba en la actividad desarrollada, sino en el producto que se vende, por no tener aquéllos las mismas características de un libro nuevo que por su tema o autor ya son esperados por el público, lo que genera una gran venta que impone por ello, el fenómeno del descuento. Hasta ahí señor Ministro Presidente, lo relativo a la garantía de igualdad y la respuesta que da el proyecto a este concepto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, pero –lo digo con el mayor respeto– no con todas estas consideraciones de carácter económico. Y traté de decirlo en la intervención anterior.

Aquí el punto es: ¿Esto viola o no viola garantía de igualdad? Y la respuesta para mí, es que no la viola, pero dando un conjunto de argumentos a partir de los test que hemos seguido en el análisis de este tipo de reclamos.

Yo la verdad no tengo toda la información que tiene la señora Ministra, de si pasa eso o no pasa lo otro; no la tengo y tampoco veo por qué tendría que tenerla, salvo que lo tuviéramos consignado en el expediente o hubiéramos pedido unos elementos de ese tipo.

¿Cuál es el problema aquí? Que el proyecto nos dice –estoy en la página cincuenta y cinco–: Que esta restricción obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, como se desprende de la exposición de motivos. No creo que una exposición de motivos nos pueda dar una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, creo que aquí es donde viene a cuento lo que decía el señor Ministro Franco hace un rato, con el último párrafo del artículo 4º, y el derecho a la cultura; y el artículo 3º, y la manera en que nuestra Constitución define lo que es el derecho a la educación.

Si ustedes van por favor a la página sesenta y cuatro, aquí es donde me parece que está el problema central. “En esta tesitura, es inconcuso que el legislador –fíjense– no estableció tratos desiguales entre editores e importadores respecto de los vendedores de libros al menudeo, al otorgarle a los primeros la facultad de fijar libremente el precio de venta al público, sino que lo hizo con el fin de avanzar”. Dice: “El legislador no estableció”, y después dice: “sino que lo hizo”. La verdad es que sí estableció una diferencia, creo que la única manera de enfrentar el problema constitucional diciendo: “Sí, sí hay una diferencia”; ahora bien, esa diferencia –y regreso a la página cincuenta y cinco– ¿tiene una finalidad objetiva y constitucionalmente válida?, para mí sí la tiene, pero creo que aquí el asunto está no en ocultar la diferencia, porque la diferencia existe y se desprende muy fácilmente de la lectura de la ley, sino decir “existe” y ahora veamos si es, primero, constitucionalmente válida, y segundo, si es proporcional, y todo el test que tenemos ya elaborado; y aquí entonces viene para mí el tema y lo digo muy brevemente: Primero. La diferencia que se establece, cuál es entre los editores e importadores y los vendedores de libros. Primero, sí,

sí hay una diferencia, unos fijan el precio y otros venden al precio fijado, creo que eso hace ya de suyo totalmente diferente, pero también lo es porque existen diferentes actividades, y el legislador segmenta las actividades existentes y les da un trato distinto.

¿Es inconstitucional el trato que se le da a los editores? Evidentemente no, se les está permitiendo a ellos solos fijar un precio único. ¿Es inconstitucional el trato que se les da a los vendedores de libros? Me parece que no, ¿por qué? Porque ese trato diferenciado que se le da a los vendedores de libros, es un trato que está constitucionalmente articulado.

La lectura que hago de la ley, que se llama además, creo que está bien denominada, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, no es una ley de precios a los libros, es una ley que trata de generar una estructura nacional, encaminada a fomentar precisamente esta condición de la estructura, por eso tiene unos fines importantes en el artículo 4º, donde da el objeto de esta ley, que me parece un objeto muy, muy importante.

Entonces, no es lo relevante de la ley la fijación de un precio, es la fijación de las condiciones para estructurar un mercado de libro. Entonces, encuentro que esa condición para impedir que una persona venda al precio que determine el vendedor, por supuesto, los demás ya están metidos en la cadena de producción de libros, desde el creador, hasta el comprador, me parece que es constitucionalmente válida, insisto, por la determinación que tiene el artículo 3º, que dice, que en este país se debe tener un grado de educación, que se debe, etcétera, para participar ciudadanamente y democráticamente en esta vida nacional.

Y muy importante en lo que hace un rato nos recordaba el Ministro Franco, del último párrafo del artículo 4º, que expresamente está facultando la Constitución al legislador para que haga acciones encaminadas a mejorar la situación cultural de este país, ahí me

parece que es donde se genera el fin constitucionalmente válido, de modalizar esta garantía constitucional que tienen por supuesto los vendedores a ser tratados en igualdad de circunstancias, mediante la imposición temporal de ese precio y diferenciar a ese vendedor del resto de los sujetos que participan en la cadena productiva de los libros, insisto, porque a final del día todo está dirigido a la estructuración de un mercado de venta y de consumo de libros, dadas las condiciones de grave rezago que este país mantiene, o los habitantes de este país mantenemos en esta materia.

Por estas razones estoy con la validez de este punto, pero sí insisto, me separo de algunas de las consideraciones que ha establecido en su proyecto la señora Ministra. Muchas gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pardo, luego el Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente.

Comparto la conclusión que respecto del análisis del principio de igualdad hace el proyecto, pero no comparto las consideraciones que la sustenta.

Desde mi punto de vista, la respuesta tendría que ser mucho más directa y más sencilla. Aquí lo que se plantea es un trato desigual, poniendo como el grupo a compararse el de los editores e importadores; y por otro lado, el de las personas que venden al público los libros.

A mí me parece que el establecimiento de un precio único no puede generar la desigualdad que se alega, simple y sencillamente porque los sujetos no están ubicados en un plano de igualdad, no está en la misma posición quien edita un libro o quien lo importa, que quien lo



vende al público en esta última parte del proceso de producción del libro.

Así es que, yo creo que si estamos en presencia de dos grupos que no son iguales no puede argumentarse una violación al principio de igualdad, y desde mi perspectiva, la respuesta tendría que ser sobre esta base, no hay un trato, o más bien, no puede hablarse de un trato desigual porque los sujetos que se están comparando no están en la misma situación. Por ese motivo me apartaría de las consideraciones que sustentan esta parte del proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. La justificación utilizada por el Legislador en su iniciativa, es incentivar la lectura, si esto es así, también debería restringirse al editor y al importador con un quantum de su utilidad, y esto no sucede, al contrario, se le da libertad de utilidad, se le excluye de la afectación. ¿Por qué? No se dice por qué, porque son sujetos diferentes, todos los individuos que entran a la cadena hasta llegar al lector son sujetos diferentes, hasta las bibliotecas y los bibliotecarios que los propician, me imagino que en horarios cómodos y de buen modo, pero todos son diferentes; entonces, si se trata de propiciar con métodos restrictivos de la libertad de comercio, señalamiento de precio, todos los individuos que intervienen en la cadena deben de pagar el rango de restricción a que se hacen acreedores, si no, la ley es desigual.

No porque sean diferentes los eslabones de la cadena se puede hablar de diferentes restricciones, o a unos sí y a otros no; en este caso, si son comerciantes que celebran actos de comercio, yo creo que esto es innegable y nadie lo ha rebatido. ¿Cómo es que a

algunos se les restringe y a otros se les libera? Nada, a mi juicio, nada más contrario al principio de igualdad.

El beneficio, se dice, es para el consumidor, para el lector final, y esto se compadece con el artículo 3º, en cuanto a las calidades de la educación, la generalización de la misma, etcétera, y con el artículo 4º, ambos constitucionales, en tanto cuanto se trate de bienes culturales; pues yo les voy afirmar también: Que el fomento de la producción de los pepinos, por ejemplo, es una forma de fincar la salud de los mexicanos, porque tiene tal cúmulo de vitaminas, que es convenientísimo para la salud de los mexicanos: Ministros, busquemos la afinidad próxima, no la remota, porque si buscamos la remota con artículo 3º y artículo 4º, estamos en la libre creatividad.

Yo creo que existen razones muy válidas para pensar que el intercambio de los materiales, el intercambio de los bienes, que será en toda la cadena de producción, o afecta igual o libera igual, pero no es cierto que en una sola cadena existan sin razón explícita alguna, unos privilegiados y otros castigados, esto no puede ser más que una violación al principio de igualdad, medítenlo por favor, reflexiónenlo.

Se ha hablado en el proyecto sin mencionar la palabra, de que algunos comerciantes pueden hacer dumping bajando los precios, ¡al tiradero con los precios! Para acabar con la competencia, ¡a la basura! Creo que es injusto y además no está aprobado, pero no sé si el quejoso Costco acostumbre hacer prácticas de dumping, si esto es así y lo podemos probar pues vamos a reclamarlo, habrá autoridades competentes para poner a buen recaudo jurídico la realización de dumping, en perjuicio del consumidor y de los otros elementos que intervienen en la cadena, por ejemplo, los pequeños libreros, que dicho sea de paso ya casi están en extinción, me acuerdo muy bien de un librero apreciadísimo por mí, en mi

Guadalajara, que ya no existe, aquel, previo al tapatío “Un Millón” que tanto nos enorgulleció, en donde iba a comprar un libro y el librero me daba razón e informe de su contenido, de su precio, me decía que lo meditara en función de la argumentación del libro, o de la trama del libro y que cuando estuviera seguro regresara a comprarlo, estos libreros ya no existen, he visto botaderos de libros en la actualidad, hago honor mediante este recuerdo a mi librero Casarrubias que no sé si viva, puede ser que no. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Muy brevemente, a mí me parece que precisamente los argumentos que se han dado, ponen de relieve mi planteamiento, no es un problema en este caso —en mi opinión— y nada más entre quienes tienen el derecho que les otorga la ley a fijar un precio único y los distribuidores de libros, o quienes venden, o sólo venden los libros; al haber un derecho fundamental, un derecho humano universal, la ponderación que se tiene que hacer es a la luz de si existe alguna norma internacional que pueda incidir en esto, por qué, porque eventualmente en los tratados internacionales —insisto— no me estoy pronunciando, pudiera haber suscrita por México una norma que de alguna manera incidiera en estas cuestiones que estamos hablando y que deberían ser tomadas en cuenta por este Tribunal Constitucional para resolver. Insisto, no es un problema nada más entre esas dos partes, esto tiene la ponderación de un derecho humano que establece la Constitución y que tenemos que tomar en cuenta tanto en su orden constitucional nacional como respecto de los tratados internacionales por la previsión que se estableció en el artículo 1°, que además rebasa con mucho el derecho humano

fijado en el párrafo noveno al artículo 3°, el derecho que establece el artículo 4° es un derecho universal para todos, que obviamente se vincula, y tiene toda la razón el Ministro Cossío, en particular con la obligación que hay respecto de la educación en este país, pero creo que el derecho es muchísimo más amplio que el ámbito exclusivamente educativo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco. Sigue a su consideración señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Nada más para mencionar que estoy en la tesitura del amparo por la violación a las otras garantías que ya hemos señalado y que por tanto me manifiesto en contra del análisis ocioso de este Considerando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente.

En los mismos términos de la Ministra Luna Ramos con el ingrediente de que para mí también esta garantía de igualdad hay que verla junto con la libertad de concurrencia en materia de comercio, porque hay una serie de garantías en esta libre concurrencia que tienen que ver con todo eso.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor Presidente, nada más para mencionar que efectivamente se cambiarían algunas de las consideraciones que traigo en la respuesta que se da a esta garantía de igualdad, haciéndome cargo de lo que dijo el señor Ministro Cossío, de lo que dijo también el señor Ministro Pardo Rebolledo, una respuesta bastante más sencilla, y desde luego se

haría la estructura conforme se ha estado construyendo en este caso esta garantía. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Sánchez Cordero y si no tienen inconveniente también pasaré un apunte que es coincidente casi con lo que dijo el Ministro Pardo y el Ministro Cossío, en este tema de igualdad, creo que hay que elegir en principio el término de comparación apropiado y ya en el corrimiento del estándar de igualdad creo que también tendré algunas observaciones sobre el particular. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, voy a ser reiterativo con lo que ya se dijo, pero simplemente para fijar mi postura. Coincido con el sentido del proyecto en este punto, pero también estimo que es importante como ya lo aceptó la señora Ministra, incorporar la argumentación del Ministro Pardo Rebolledo, en el sentido de que lo que se está comparando son sujetos distintos, y por tanto no hay violación a la igualdad; pero también lo que decía el Ministro Cossío, en el sentido de que a pesar de eso, creo que sí hay que correr un test que justifique este trato desigual porque aunque sean sujetos diferenciados están en la misma cadena productiva y creo que sí es importante establecerlo; y, por otro lado, me parece también muy pertinente lo que decía el Ministro Franco. Creo que este derecho a la cultura es precisamente lo que viene a fortalecer el objetivo o la finalidad constitucionalmente válida de esta ley, porque no se trata simplemente de ver la situación en términos comerciales y en términos de igualdad, ni siquiera en términos de libre competencia, sino se trata de ver todo a la luz del derecho a la cultura que es lo que trata de preservar de alguna manera esta ley, y nosotros, toda vez que el objetivo no sólo es constitucionalmente válido sino está en la Constitución, que faculta al Estado para promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, creo que esto debe permear todo el proyecto y por ello desde la ocasión anterior, voté

en el sentido del Ministro Franco, pero yo estaré con el proyecto con las modificaciones ya aceptadas por la Ministra ponente. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por supuesto también incorporaré lo del Ministro Franco, se me hace muy importante y muy trascendente, precisamente porque fue agregado este último párrafo con la garantía universal, como él lo dice, y lo dice bien, universal, de acceso a la cultura y creo que sería importante fortalecer el proyecto en esta garantía de igualdad, con este principio y esta garantía de acceso a la cultura. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Voy a someter a votación precisamente este concepto de violación relativo a la violación al principio de igualdad ; sin embargo, el tratamiento, vamos a decir en proporción mayor que se hace en el proyecto, es en relación con los artículos 22 y 24, y de manera separada se hace la referencia al artículo 25, de esta suerte consulto, estamos hablando del principio de igualdad, en lo general artículos 22, 24 y 25 que es el corrimiento que se hace integralmente de este concepto de violación y así nos hemos pronunciado. De esta suerte, señor Secretario, vamos a tomar una votación, en relación precisamente con este segundo concepto de violación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra incluso de las modificaciones que he escuchado que pretenden hacersele.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado y con las prevenciones que he hecho sobre esta parte que para mí es fundamental.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Mi voto es a favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También y con la expresión del Ministro Franco, por supuesto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, en el sentido de que los artículos 22, 24, y 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, no violan el derecho de igualdad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES VOTACIÓN DEFINITIVA EN ESTE TEMA TAMBIÉN EN SU CONCEPTO DE VIOLACIÓN.**

Continuamos con el concepto de violación número tres: La violación al principio de seguridad jurídica alegado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Garantía de legalidad y de seguridad jurídica que corre a partir de la página número setenta.

La quejosa sostiene que el artículo 22 de la ley impugnada, es violatoria de la garantía de legalidad y seguridad jurídica que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal, dado que no

señala con claridad y precisión la manera y los lineamientos bajo los cuales los editores e importadores fijarán libremente el precio de venta al público, lo que la coloca en un completo estado de inseguridad por dejarle al gobernado y no a la autoridad el fijar dicho precio, restringiéndole con ello las ganancias derivadas de la operación de la venta del libro.

En el proyecto se estima que tratándose del precio único de venta al público, la motivación está inmersa en el propio fin que persigue la reforma a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que es garantizar que un libro tenga el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, a fin de que el lector pueda tener un acceso más equitativo respecto de la demás variedad de títulos y con mayor calidad, los que podrá encontrar en un mayor número de puntos de venta y al mismo precio siempre, con el objetivo de fomentar la lectura, reconociendo al libro como un vehículo cultural.

Además, es cierto que conforme al artículo 22, de la ley impugnada, el legislador estableció que el precio único de venta al público es el valor de comercialización establecido libremente por el editor o importador para cada uno de sus títulos; sin embargo, tal determinación de ningún modo puede considerarse arbitraria, pues indudablemente es el editor quien originalmente selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración, en tanto que el importador es quien lleva a cabo la adquisición de los libros de importación, tomando en cuenta el precio del país de origen, cuyas actividades necesariamente generan gastos de operación, producción, divisas, mano de obra, etcétera, que a través del establecimiento de un precio determinado busca recuperarse, lo que se logrará con mayor prontitud en la medida en que el precio sea accesible al público y a los acuerdos que realice respecto de su distribución y de su venta.



Es de señalar, que las circunstancias de que no se establezcan para el editor o importador lineamientos bajo los cuales deberán fijar el precio del libro, tampoco genera inseguridad jurídica, pues como quedó precisado con anterioridad, esta determinación estará regida por los gastos generados en el desarrollo de esa actividad y el margen de ganancia que se pretende obtener, tomando en consideración su distribución y venta, cuya recuperación se logrará en la medida en que el producto sea accesible al comprador, pero además ello garantiza la competencia y el libre mercado, evitando la concentración de determinados títulos en poder de quien tenga más poderío económico.

Además, cabe señalar que actualmente en nuestro país existen diversos productos, periódicos, revistas, medicamentos, etcétera, que se rigen bajo este sistema de precio único; es decir, se venden al mismo precio en todos los puntos de venta, sin que ello afecte ni el principio de legalidad ni el principio de seguridad jurídica ni tampoco afecte al libre mercado. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Está a su consideración señora y señores Ministros. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias. Algo muy breve, señor Presidente. Yo no veo en el proyecto -lo digo con todo respeto- ninguna razón, ningún argumento sólido en el sentido de si el artículo 22 está violando o no el orden jurídico por generar inseguridad jurídica al dejar a ciertos gobernados y no a la autoridad la fijación del precio único. Por ello, considero que debe darse respuesta más concisa al alegato correspondiente a fin de que estemos cumpliendo con el principio de congruencia. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Tomo nota señor Ministro Presidente y con mucho gusto ajustaré el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Vamos a someterlo, si no hay alguna intervención, someter a votación. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente. Yo no estoy capacitado para votar, yo no sé cómo lo va a ajustar, cuál es la razón que, aceptando la crítica que se hace, va a incluir para decir que sí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Una respuesta más directa, más sencilla, en relación a que no viola el principio de legalidad y seguridad jurídica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra, si no tiene usted inconveniente, creo que para estos efectos, y estando a unos cuantos minutos para terminar la sesión pública en tanto que tenemos sesión privada con temas ya listados para una sesión de carácter administrativo, previa, voy a levantar la sesión y tal vez para el día de mañana pudiera hacerse una respuesta por parte de la señora Ministra.

Si no hay inconveniente de los señores Ministros, así lo haremos, levantaré ahora esta sesión pública para convocarlos después de un receso de diez minutos a la sesión privada citada con anterioridad. Se levanta la sesión convocándolos para la que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 12:55 HORAS)**